

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Ministerio de Agricultura Instituto Nacional de Colonización

RECUPERACION AGRICOLA

Núm. 2.689

LEY de 24 de Octubre de 1939 dictando normas para la liquidación del Servicio de Recuperación Agrícola publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 300 de 27 de Octubre de 1939.

Terminada la recuperación de bienes agrícolas abandonados y transcurridos los plazos normales que se especifican en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo catorce de la Ley de tres de Mayo de 1938, para la reclamación de dichos bienes por sus legítimos propietarios, procede dictar normas que permitan una liquidación definitiva de la gestión administrativa realizada por el Servicio de Recuperación Agrícola, para que, con los bienes agrícolas no reclamados, puedan hacerse aportaciones para recobrar rápidamente el normal cultivo de las fincas que padecieron devastación o explotaciones durante la época roja, o que sufrieron daños como consecuencia de la guerra.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se fija, como un último plazo normal para presentar nuevas reclamaciones sobre los bienes agrícolas recogidos por el Servicio de Recuperación Agrícola, el día 5 de Noviembre del corriente año, cualquiera que sea la residencia y situación civil o militar de las personas que, sobre dichos bienes,

se consideren asistidas de algún legítimo derecho de propiedad.

Artículo segundo.—Antes del día diez del próximo Noviembre, las Comisiones Depositarias Municipales informarán todas las reclamaciones que ante ellas se hubieran presentado, remitiéndolas en propia mano o por correo certificado a la Jefatura del Servicio Provincial de Recuperación Agrícola que corresponda, antes del día quince de dicho mes.

Las mencionadas reclamaciones deben quedar resueltas por las Jefaturas Provinciales durante la última quincena de Noviembre, comunicando su resolución al interesado antes del día primero de Diciembre próximo.

Contra las resoluciones y liquidaciones dictadas por los Servicios Provinciales de Recuperación Agrícola se podrá recurrir ante el Ministerio de Agricultura hasta el día quince del próximo Diciembre.

Artículo tercero.—El Ministerio de Agricultura y los Organismos Central, Provincial y Municipales de Recuperación Agrícola no tramitarán los recursos y reclamaciones que ante ellos se presenten transcurridos los plazos que se fijan en los artículos primero y segundo de esta Ley. A partir del treinta y uno de Diciembre próximo el Servicio de Recuperación Agrícola quedará exento de toda clase de responsabilidades y obligaciones, tanto sobre los bienes agrícolas no reclamados en los plazos que anteriormente se citan, cualquiera que sea su origen o procedencia, como también por la gestión administrativa realizada sobre los bienes agrícolas intervenidos por dicho servicio.

Artículo cuarto.—Antes del día

diez del próximo Noviembre, todas las Juntas, Comisiones y Organismos disueltos por la disposición transitoria de la Ley de Recuperación Agrícola, devolverán a sus legítimos propietarios o personas que les representen, las fincas y bienes agrícolas que venían administrando y harán entrega del material, numerario y documentación que todavía quedase en su poder, a la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola de la provincia en que se hubiesen constituido.

Artículo quinto.—A partir del próximo día primero de Enero de mil novecientos cuarenta el Servicio de Recuperación Agrícola cesará en la administración de fincas abandonadas, entregando las que perteneciesen a personas desafectas o expatriadas a los Organismos que correspondan, con arreglo a la Ley de Responsabilidades civiles y disposiciones concordantes. Las restantes fincas no reclamadas por sus legítimos propietarios se entregarán a los familiares de éstos, y en último término, a las Juntas Agrícolas Municipales encargadas de la intensificación de cultivos.

Artículo sexto.—Todos los productos agrícolas y elementos de la producción intervenidos por el Servicio de Recuperación Agrícola y no reclamados en los artículos primero y segundo de esta Ley, calificarán definitivamente, cualquiera que sea su origen y procedencia, como de propiedad desconocida, quedando bajo la exclusiva administración del citado Servicio.

Artículo séptimo.—Para el debido cumplimiento de cuanto se dispone en el párrafo tercero del preámbulo y en el apartado b) del artículo octavo de la Ley de tres de Mayo de

mil novecientos treinta y ocho, las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola elevarán propuestas al Director General de Colonización sobre las aportaciones de elementos de producción y efectivos que se precisase hacer en cada provincia para recobrar rápidamente la actividad agrícola de los pueblos devastados, y muy especialmente de aquéllos que fueron adoptados por el Jefe del Estado a los efectos de reconstrucción.

Artículo octavo.—El Ministro de Agricultura, a propuesta del Director General de Colonización, aprobará las normas que han de servir de base para llevar a cabo los planes propuestos por las Jefaturas Provinciales para recobrar la actividad agrícola de las zonas devastadas, utilizando los bienes de propiedad desconocida que definitivamente quedan a disposición del Servicio de Recuperación Agrícola.

Artículo noveno.—Con anterioridad al día primero de Diciembre próximo Intendencia Militar, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y demás Organismos oficiales, liquidarán al Servicio de Recuperación Agrícola el importe de todos los productos que, con anterioridad, les confió dicho Servicio.

Artículo décimo.—Las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola pondrán en conocimiento de los Gobernadores Civiles las irregularidades que, en algún caso observaran en las liquidaciones presentadas por las Comisiones Depositarias Municipales, a las que por dicho motivo o por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, impondrán dichas Autoridades, a propuesta de las Jefaturas, sanciones variables entre quinientas y diez mil pesetas, según la

importancia de los bienes agrícolas recuperados en el término municipal.

Análogas sanciones se impondrán a las personas físicas o jurídicas que retuviesen en su poder bienes agrícolas recogidos sin autorización de las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola. El importe de dichas sanciones se ingresarán en el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Artículo undécimo.—La Intervención Delegada del Estado en la Dirección General de Colonización conocerá, periódicamente, la cuenta y razón del capital de Recuperación Agrícola, y examinará si la contabilidad de las Jefaturas Central y Provinciales se lleva con arreglo a las normas dictadas por el Director General de dicho Servicio.

Artículo duodécimo.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones se precisen, hasta que, a su juicio, deba quedar extinguido el Servicio de Recuperación Agrícola por haber cumplimentado los cometidos que le asignaba la Ley de tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, en cuyo momento se dará al saldo de la cuenta de dicho Servicio el destino que los Ministros de Agricultura y Hacienda, de común acuerdo, dispongan.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Delegación de Abastecimientos y Transportes

Núm. 3.320

En virtud de orden Ministerial inserta en el «B. O. E.» de 13 de los corrientes, queda prorrogada la tasa de 38 pesetas arroba en vivo del cerdo bajando el precio canal en un 10 por 100 y quedando suprimidas las escalas de descuento. Asimismo se ordena siga prohibida la industrialización de los productos del cerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil.

Publicado en el «B. O. del E.» número 347 de fecha 12 de Diciembre de 1939.

Orden del 12 de Diciembre de 1939 prorrogando las tasas vigentes para carnes porcinas.

El retraso que las pertinaces lluvias otoñales han producido en el período de aprovechamiento de las montaneras y la conveniencia de elevación de rendimientos unitarios, a los efectos de normalización de abastecimiento de carnes de cerdos impo-

ne, en cuanto a la aplicación de los artículos 15 y 16 de la Orden del 30 de Septiembre próximo pasado, modificaciones consecuentes a las causas anteriormente expuestas.

Ello, no obstante, el estímulo en el incremento de rendimiento permite una reducción en los precios al público, que se armonizan con la mejor regulación de los mercados consumidores.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda prorrogada la tasa vigente de 38 pesetas la arroba en vivo de cerdo.

Artículo 2.º El precio base para matadero de Madrid del kilogramo canal carne de cerdo, se reduce a un 10 por 100 cesando la aplicación de escalas de descuento por diferencias de peso.

Artículo 3.º Subsiste la prohibición de industrialización de carnes hasta tanto se consideren suficientemente abastecidos los mercados de consumo en fresco.

Artículo 4.º Las operaciones concertadas para entregas posteriores al 15 de Diciembre son revisables a tenor de la prórroga de tasas que por la presente Orden se determina.

Artículo 5.º Por la Comisaría de Abastecimientos se ordenará la rectificación de precios al público concordantes con el de canal establecido.

Madrid 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil.

Circular núm 3.339

Por ausencia del Excmo. señor Gobernador civil propietario, con esta fecha me hago cargo del mando de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil interino, *Eugenio Galán Serrano*.

Circular núm. 3.302

Con fecha de hoy, ha sido autorizado don Alfonso Morales Aguilera, vecino de Priego, para exterminar por envenenamiento, empleando para ello preparados de estricnina, los animales dañinos existentes en las fincas de su propiedad, y en las que lleva en arrendamiento denominadas «Padres del Carmen» y «La Tiñosa» de dicho término municipal, siendo valedera esta autorización hasta el día 28 de Febrero próximo venidero.

Lo que se hace público por este período oficial, para general conocimiento, debiendo el señor Alcalde del término municipal donde se hallan situadas las fincas, hacerlo saber a sus habitantes, por medio de pregones y bandos, que publicará durante tres días consecutivos, para evitar cualquier accidente desgraciado, que pudiera originar el empleo del envenenamiento.

Córdoba 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cardeñas Llavaneras*.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE CORDOBA

Núm. 3.319

A N U N C I O

Esta Jefatura saca a concurso, para ejecutar mediante destajos, las obras de reparación de carreteras, que a continuación se detallan:

DESTAJO NUMERO 39.—Riego superficial de betún asfáltico entre los puntos kilométricos 36,773 al 46,773 de la carretera de Torredonjimeno a El Carpio por su presupuesto de 44.886'50 pesetas y fianza provisional de 1.347 pesetas.

DESTAJO NUMERO 40.—Idem, idem, idem, kms. 48,000 al 58,500, por su presupuesto de 46.063,50 pesetas y fianza provisional de 1.382 pesetas.

DESTAJO NUMERO 41.—Reparación con riego de betún asfáltico de los kms. 358 al 360 de la carretera de Madrid a Cádiz, por su presupuesto de 46.266'80 pesetas y fianza provisional de 1.389 pesetas.

DESTAJO NUMERO 42.—Reparación del firme con riego superficial de betún asfáltico de los kms. 1 al 6 de la carretera de Córdoba a Espejo, por su presupuesto de 54.546'40 pesetas y fianza provisional de 1.637 pesetas.

DESTAJO NUMERO 43.—Idem, idem idem kms. 7 al 24, por su presupuesto de 58.554'94 pesetas y fianza provisional de 1.757 pesetas.

DESTAJO NUMERO 44.—Idem, idem idem kms. 1 al 13 de la carretera de Monturque a Alcalá la Real, por su presupuesto de 64.400'75 pesetas, y fianza provisional de 1.933 pesetas.

DESTAJO NUMERO 45.—Riego con betún asfáltico, incluso bacheo preliminar, en 41.000 metros cuadrados con ancho de cinco metros de firme a contar del porte kilométrico 101 de la carretera de Montoro a Rute, por su presupuesto de 50.889'20 pesetas y fianza provisional de 1.527 pesetas.

DESTAJO NUMERO 46.—Reparación de explanación y firme con riego de emulsión asfáltica en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, por su presupuesto de 24.396 pesetas y fianza provisional de 732 pesetas.

DESTAJO NUMERO 47.—Idem, idem kms. 9 al 22, por su presupuesto de 98.044'10 pesetas y fianza provisional de 2.942 pesetas.

DESTAJO NUMERO 48.—Idem, idem kms. 22 al 35, por su presupuesto de 96.811'54 pesetas y fianza provisional de 2.905 pesetas.

El betún asfáltico podrá ser sustituido por alquitrán, siempre que reúna las condiciones que la Jefatura considere convenientes; en cuyo caso se fijará un precio contradictorio para este material, que desde luego no podrá rebasar al que para el betún figura en el proyecto aprobado.

El concurso se celebrará ante Notario, en el local de esta Jefatura y

hora de las doce del día 23 de Diciembre actual.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Jefatura hasta las trece horas del día 22 de Diciembre.

Regirán para este concurso las mismas condiciones, ya publicadas en el periódico «Azul» de esta capital, correspondiente a los días 26 de Octubre y 12 de Noviembre próximos pasados y BOLETIN OFICIAL de los días 28 de Octubre y 16 de Noviembre últimos.

Córdoba 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Pedro Fernández de Santaella.

JEFATURA DE MINAS

MINAS Número 9.423

Núm. 2.892

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Calles Roldán, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 13 de Noviembre de 1939 solicitando se le concedan 24 pertenencias de la mina denominada «Casitero», de mineral Hierro, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado Navalobo, terreno de los herederos de don José Cejudo Muñoz, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Noviembre de 1939, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo de agua potable de 0'80 de diámetro por dos metros de profundidad, situado en el regajo de la umbría de Navalobo, desde dicho punto de partida y con dirección verdadera Este, se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección Norte, 200 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección Oeste, 400 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección Sur, 600 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección Este, 400 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección Norte, 400 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 3.247

Don José J. Jiménez Barba, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión

de este día, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento, resultando, por tanto, corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Doña Marina Fernández Trujillo, don Cristóbal Molina, Cañete, don Pedro Moreno Moreno y doña María Jesús Romero Norzagaray.

PARTE PERSONAL

Don Antonio López Ortiz de la Torre, don Antonio Fernández Estrada y don Antonio Moreno Carrillo.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones por los interesados legítimos que precisamente deberán formularse en el plazo de siete días hábiles en esta Alcaldía.

Luque 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José J. Jiménez.

PALENCIANA

Núm. 3.314

Don Antonio Gallardo Hurtado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por esta Comisión Gestora municipal el Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y otros quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en dicho cuerpo legal.

Palenciana 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Gallardo.

MONTURQUE

Núm. 3.315

Don Francisco González Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que aprobado por esta Comisión Gestora el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal fecha 8 de Marzo de 1924 y último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto del mismo año.

Monturque a 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco González Jiménez.

CORDOBA

Núm. 3.290

CEMENTERIOS

Cumplido con exceso el plazo de diez años por que se autorizó la ocupación temporal de las bovedillas que a continuación se detallan, se anuncia al público con el fin de que las personas a quienes interese, procedan a la renovación por otros diez años, adquisición perpétua o traslado de los restos a otras localidades, para lo que deberán personarse en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, bien entendido que transcurrido el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que al efecto se señala, se procederá a la exhumación de los restos mortales y a su traslado al osario común.

Departamento de San Blas del Cementerio de San Rafael: Fila segunda, número 16, Aurora Urbano Polo.

Fila tercera, número 18, Antonia Iglesias Serrano.

Fila quinta, número 17, Encarnación Merino Romero.

Departamento de San Gabriel del mismo Cementerio (párvulos): Fila octava, número 3, Antonio Gutiérrez Olivares.

Departamento segundo del mismo Cementerio (párvulos): Fila tercera, número 43, Josefa Villaverde Tordera.

Fila cuarta, número 37, Juan Manuel Orti Linares.

Fila quinta, número 38, Reyes Tolledo Llorente.

Departamento de la Derecha del mismo Cementerio: Fila cuarta, número 49, Leopoldo Fernández Jiménez.

Departamento alto del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud (párvulos): Fila segunda, número 36, Ana Escudero Amaro.

Fila tercera, número 27, Angel López Vida.

Fila quinta, número 33, Fernando Gil Delgado Créstár.

Fila quinta, número 60, Matilde Juana Márquez Durán.

Fila sexta, número 61, Consuelo Cortés Pintado.

Fila séptima, número 57, Carmen Díaz Saco.

Fila séptima, número 59, Ana Peralvo Casas.

Fila séptima, número 60, Rafaela Manuela Santa Cruz González.

Fila séptima, número 61, Isabel Díaz Moyano.

Fila séptima, número 62, María Caravaca Máximo.

Departamento de San Carlos del mismo Cementerio: Fila primera, número 36, Isabel González Morales.

Fila tercera, número 11, Abonsalud Gallardo Gallardo.

Fila cuarta, número 9, Carmen Espino Casalilla.

Fila cuarta, número 15, Carmen Villanueva Ortega.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Sarazá.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.259

Don José Borreguero Borreguero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día seis del mes actual, acordó por unanimidad prorrogar para el ejercicio de 1940 las Ordenanzas para las exacciones municipales actualmente en vigor a excepción de la número seis que queda suprimida y reformar la número 17 quedando todas ellas expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días para que puedan ser examinadas y formular contra las mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Peñarroya-Pueblonuevo a 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde, José Borreguero.

EL CARPIO

Núm. 3.271

Don Pedro Gutiérrez Cobos, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por este Ayuntamiento más transferencias de créditos del capítulo 11, artículo 3, partidas una y dos, a los capítulos 4, 6, 8 y 9 mediante el oportuno expediente, éste queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante 15 días para que pueda ser examinado por quienes lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Carpio 9 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez Cobos.

OBEJO

Núm. 3.295

Don Francisco Savariego López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por la Guardia Civil de este Puesto ha sido puesto a disposición de esta Alcaldía los semovientes que al final se reseñan, los cuales por no tener dueño conocido y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4.º del vigente Reglamento sobre administración y régimen de reses mostrencas durante el plazo de quince días estarán a disposición de la persona que acredite ser su dueño legítimo, pasados los cuales serán vendidos en pública subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Obejo 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Savariego.

Reseñas de las caballerías

Mula cerrada, menos de marca, castaña, oscura, chata con la falta del ojo izquierdo, la oreja derecha rajada verticalmente hasta la mitad.

Mulo capón, castaño, oscuro, más de marca, hierro del Fenix con una nube en el ojo izquierdo, pelos blancos en los costillares y con señales de haber tenido baticola.

EL CARPIO

Núm. 3.275

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

El Carpio a 9 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez y Cobos.

MONTEMAYOR

Num. 3.277

Don Salvador Carmona Vargas, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia introducir algunas modificaciones en la Ordenanza aprobada para la exacción del arbitrio sobre los productos de la tierra, utilidades del comercio, industria y profesión de este término municipal, queda expuesta al público con las modificaciones introducidas durante el plazo de 15 días a los efectos de reclamaciones.

Montemayor a 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Salvador Carmona.

MONTALBAN

Núm. 3.297

Don Antonio Torrellas Calzadilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice de alteraciones al padrón de cédulas personales de este Municipio, respectivo al año actual, queda expuesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días.

Montalbán 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Torrellas.

IZNAJAR

Núm. 3.310

Don Miguel Alvarez de Sotomayor Nieto Tamarit, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1940 en este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días mas podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Iznájar 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Miguel Alvarez de Sotomayor.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2.799

Don Angel Ruiz Sánchez, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de 6 años, 1'57 alzada, peceña, raza española, hierro V-2 muslo izquierdo, cascos blancos al sitio del lucero, asegurada en la Compañía La Mundial; la cual fué hurtada la noche del 27 al 28 del pasado mes de Octubre del sitio Los Gañanes, término de Villanueva de Córdoba, y propiedad del vecino de la misma Tomás Rey Fernández, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 67 de 1939.

Dado en Pozoblanco a 7 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Angel Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 2.800

Don Angel Ruiz Sánchez, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, de cinco años, 1'49 alzada castaño, claro, raza española, entiende por Gallardo, con el hierro de la Unión Ganadera donde se encuentra asegurado en la nalga izquierda; hurtado la noche del 2 al 3 del actual, del sitio Valle de los Perutanillos de este término, y propiedad del vecino de la misma Francisco García Araujo, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 68 de 1939.

Dado en Pozoblanco a 8 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Angel Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

PUEBLONUEVO

Núm. 2.838

Don Juan de Torres Aguilar, Teniente Honorario del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Permanente número 2 de de la 2.ª Zona de Justicia del Ejército del Sur, Juez Instructor del procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 11.541, seguido contra Juan Peñas Pérez, por el delito de Rebelión Militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Peñas Pérez, natural de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, hijo de Manuel y de Avelina, soltero, de

25 años, de edad, de oficio del campo y cuyas señas personales son las que siguen: Estatura 1.764; pelo castaño; barba cerrada, cejas pobladas; color moreno; ojos pardos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado Militar, que tiene su residencia oficial en la Auditoria de Pueblonuevo (Córdoba) calle Teniente Coronel Alvarez Rementería número 5, a responder de los cargos que le resultan en el procedimiento Sumarísimo de Urgencia que le instruyo por el delito de rebelión Militar, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y Jefe del Estado Español exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Peñas Pérez y caso de ser habido se le conduzca a esta Plaza a mi disposición con la seguridad conveniente, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Pueblonuevo a 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Juez, Juan de Torres.

POSADAS

Núm. 2.839

Don José Vargas Serrano, Juez municipal en funciones de Instrucción.

Hago saber: Que en la ejecutoria del sumario 150 de 1936 que por hurto se siguió contra Claudio Rodríguez Barrios, natural de Fiñana y vecino de Córdoba, hijo de Antonio y Dolores, de 30 años, que por la Audiencia de Córdoba se dictó sentencia el 2 de Octubre último por la que se le condenó como autor de dos delitos de hurto ya definidos con la agravante de la reincidencia a la pena aceptada de cuatro meses y un día de arresto mayor por el de los cerdos y doscientas cincuenta pesetas de multa por el otro con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de costas, debiendo sufrir caso de no satisfacer la multa la responsabilidad sustitutoria que se fija en 15 días de arresto, siendo de abono para el cumplimiento de ambas penas, habiendo cumplido la pena.

Posadas 9 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—José Vargas.—José de Uribe.

MONTILLA

Núm. 2.921

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hace saber: Que en el sumario que bajo el número 52 de de este año se intruye en este Juzgado sobre robo de los semovientes, cerdos y aves que se reseñarán, cometido en la noche del día trece del

actual en el sitio ventorrillo del Diamante, de la propiedad de Francisco Millán Redondo, he acordado con esta fecha interesar en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español, interesar a todas las autoridades civiles, militares y agentes de la Policía judicial la busca y rescate de dichos animales y en su caso la detención del autor o autores del hecho poniéndolos a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad.

Montilla 14 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Un caballo de unos cinco años, 1'29 alzada, raza española, cordón hasta los costillares, letra V-16.

Una burra de 12 años, 1'30 de alzada, capa rucia azul, raza española, marca X tabla cuello izquierdo.

Otra burra más clara, bragada letra V-15.

Dos cerdos de unas cinco arrobas cada uno, rubios, medianos, metidos en carnes.

Una pava pardusca de 3 kilos.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.897

MANUEL REYES (a) El Tirano; sin que consten más circunstancias, procesado en causa por hurto de caballerías de Pedro Hernández Hernández y otra número 33 año 1939 se llama por medio de la presente que se insertará en los «Boletines Oficiales» de Córdoba y Sevilla para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, para constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta villa a disposición de este Juzgado, con las advertencias de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Dado en Lora del Río a 6 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción, firma ilegible.

Núm. 2.958

GUTIERREZ SANCHEZ, Juan; de 22 años, hijo de Félix y Catalina, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, se presentará en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Córdoba a responder de

los cargos que contra el mismo resultan en el sumario seguido en este Juzgado con el número 7, rollo 108 de 1936, por el delito de robo, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, ingresándolo caso de ser habido en la prisión de este partido, a disposición del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba; pues así está acordado en cumplimiento a carta-orden de referida Superioridad y dimanado del sumario ya dicho.

Pozoblanco 17 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción interino, Firma ilegible.

Núm. 2.959

DIAZ CARRASCO, Maximiano; de 24 años, cantero, hijo de Daniel y de Consolación, natural y vecino de Villanueva del Duque, cuyo actual paradero se ignora, se presentará en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Córdoba a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario seguido en este Juzgado con el número de 9, rollo, 145 de 1936, por el delito de hurto, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, ingresándolo caso de ser habido en la prisión de este partido a disposición del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba, por referida causa pues así está acordado en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad.

Pozoblanco 17 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción interino, Firma ilegible.

Núm. 2.960

MOYA TEJADA, Salvador Francisco; de 25 años, hijo de Valeriano e Isabel, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora se presentará en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Córdoba a responder de los cargos que le resultan en el sumario seguido en este Juzgado con el número 107, rollo 1997 de 1935, por el delito de hurto, apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado ingresándolo caso de ser habido en la prisión de este partido a disposición de referida Audiencia Provincial; pues así está acordado en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanado del sumario ya dicho.

Pozoblanco 17 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción interino, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA